



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Los modelos económicos que condicionan la producción, las relaciones laborales y las políticas de desarrollo que inciden directamente en la calidad de vida de los habitantes del país; tienen su correlato en la utilización del medio ambiente natural, con fines opuestos a todos los principios de preservación del mismo.

Nuestra provincia cuenta con legislación específica dedicada al tema nuclear, lo cual significa que debemos apoyar con nuestra mayor voluntad política la defensa de la preservación de nuestro medio ambiente.

Es importante señalar que durante este ciclo legislativo la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo, comenzó a trabajar el proyecto 481/94 con los distintos actores que participan en la problemática, logrando acuerdos que superaron la intencionalidad inicial del proyecto. Los nuevos temas deberían ser incorporados proporcionando un marco legislativo que regule la actividad que se desarrolle en el territorio rionegrino.

Lo antes expresado hace necesario que en forma urgente y teniendo en cuenta lo anteriormente citado, esta Legislatura trate con prioridad en segunda vuelta, el citado proyecto 481/94 con los avances obtenidos, para comenzar a tener injerencia cierta sobre el control, competencia y poder de decisión en esta materia.

La necesidad de establecer normas complementarias a la ley 2472/91 dentro del corto plazo, está comprendida en la toma de decisiones que deben emanar de una voluntad política comprometida con el futuro de nuestra provincia.

Por todo ello:

AUTOR: Eduardo Mario Chironi



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO RESUELVE

Artículo 1°.- Dentro de lo dispuesto por el artículo 6° de la ley n° 2472 sancionada el 27 de diciembre de 1991 y promulgada el 8 de enero de 1992, encomendar a la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo la elaboración de normas complementarias a la presente y coordinar con el Poder Ejecutivo Provincial sus respectivas reglamentaciones.

Artículo 2°.- Se establece un plazo de noventa (90) días a partir de la sanción de la presente resolución, para que la Comisión Legislativa comience con los trabajos encomendados.

Artículo 3°.- De forma.